

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 4 de febrero de 2025

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE SANCIONES**  
**000234-2025-MPHZ/GM/SGT**

**VISTO:**

El Informe Final de Instrucción N° 000223-2025-MPH-GM/SGT de fecha 03 de febrero del 2025, emitido por el Área de Sanciones de la Sub Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huaraz, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, prevé que "los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", a su vez, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala "La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el numeral 1.1 y 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto de los principios que rigen el procedimiento administrativo, prevé que por el Principio de legalidad: las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así mismo, por el Principio del debido procedimiento: los administrados gozan de todos los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y a producir pruebas y obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable.

Que, mediante **OFICIO N° 444-2024-REGPOL-ANC/DIVOPUS-HZ/DUE-HZ/UTSEVI-HZ**, de fecha 07 de mayo del 2024, remite un (1) formato original de la PITT N°0042514, de fecha 06 de mayo del 2024, impuesta a **CALVO REGALADO ALBERT GESBEN, identificado con D.N.I. N°42722014**, una (1) copia simple de Certificado de Dosaje Etílico N° 0037-000472, perteneciente a la persona de **CALVO REGALADO ALBERT GESBEN, identificado con D.N.I. N°42722014**, una (01) copia simple del acta de intervención policial, y una (01) copia simple de la Boleta de Internamiento Vehicular N° 0004776, correspondiente al vehículo automotor de Placa H1L-405, en cumplimiento a la medida preventiva de la PITT N° 0042514, de fecha 06 de mayo del 2024, por la infracción con Código M02 .

Que, la PITT N° 0042514, de fecha 06 de mayo del 2024, fue impuesta por infracción con **Código M02: "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo"**, al presunto Infractor **CALVO REGALADO ALBERT GESBEN, identificado con D.N.I. N°42722014**.

Que, el acta de intervención policial, en la ciudad de Huaraz, siendo las 02:45 horas del 06 de mayo del 2024 en el lugar sito en la comisaria **PNP HUARAZ**, presente el instructor policial **S3 PNP TREJO GENE BROSO EDUARDO IDENTIFICADO CON CIP 32400372** se procede a dar lectura de los derechos que le asiste a la persona que refiere llamarse **CALVO REGALADO ALBERT GESBEN (39) IDENTIFICADO CON DNI: 47722014**. estado civil soltero, grado de instrucción secundaria completa, ocupación conductora, domiciliado en el Jr.



Huandoy 120, se le intervino a horas 02:25 en el lugar denominado en Av. Centenario Con Intersección Jr. Miguel Grau, se le informa expresamente que el motivo de la intervención es conforme se detalla: el suscrito en circunstancias que se encontraba de servicio de patrullaje integrado conjuntamente con los agentes de serenazgo a bordo de la **UU.MM** de placa de rodaje **EUG-099**, mediante una comunicación radial por parte de la base de serenazgo, habría solicitado el apoyo policial ya que refirieron que una persona de sexo masculino estaba manejando en estado de ebriedad por la **AV. CENTENARIO INTERSECCIÓN CON JR. MIGUEL GRAU**, motivo por el cual nos dirigimos al lugar de manera inmediata, siendo las 02:25 horas aprox, constituidos en el lugar se pudo apreciar un vehículo de placa de rodaje **H1L-405**, Modelo Accent, el cual **REALIZABA MANIOBRAS TEMERARIAS**, por lo que se procedió a la intervención y se observó a dos personas al interior del vehículo, el cual se encontraba el conductor **CALVO REGALADO ALBERT GESBEN (39) IDENTIFICADO CON DNI: 42722014** que descienda del vehículo y que me entregara sus documentos personales y del vehículo, cabe mencionar el conductor **PRESENTABA VISIBLES SIGNOS DE HABER INGERIDO BEBIDAS ALCOHOLICAS, ALIENTO ALCOHOLICO, DIFICULTAD PARA HABLAR, LA PRIMERA PERSONA ANTES MENCIONADA DURANTE LA INTERVENCIÓN SE DIO A LA FUGA (CORRIÉNDOSE)** es así donde se comenzó con la persecución logrando capturar a la persona en la Av. Centenario a la altura de la Cisea Huarupampa, realizando la reducción correspondiente conforme a ley, de igual forma se le coloco los grilletos de seguridad a fin de salvaguardar su integridad física y la de terceros, cabe mencionar que solo se optó de retirar la llave de contacto de su vehículo, ya que no entrego sus documentos personales y del vehículo motivo por el cual se trasladó a la comisaria PNP HUARAZ, para realizar los diligencias correspondientes. revisado en el sistema E-SIMPOL la persona de **CALVO REGALADO ALBERT GESBEN** se encuentra con requisitoria en estado vigente, tipo de requisitoria captura, delito omisión de la prestación de alimentos, solicitado por el juzgado de investigación preparatoria (...).

Que, el Certificado de Dosaje Etílico N° 0037-000472, de fecha 06 de mayo del 2024, practicada **CALVO REGALADO ALBERT GESBEN, identificado con D.N.I. N°42722014**, arrojando como **Resultado: 1.71 gr./litro (un gramo y sesenta y uno centigramos de alcohol etílico por litro de sangre)**, con hora y fecha de infracción 02:25 horas del 06/05/2024, concluyendo, según Tabla de Alcholemla de la Ley 27753, **el usuario se encuentra en el 2do periodo de intoxicación alcohólica: EBRIEDAD ABSOLUTA.**

Que, la Boleta de Internamiento Vehicular N° 0004776, correspondiente al vehículo automotor de Placa H1L-405, en cumplimiento a la medida preventiva de la PITT N.º 0042514 fue ingresado al Depósito Vehicular Municipal de la Municipalidad Provincial de Huaraz.

Que, en el Reporte de Estado de Cuenta de Multas de Tránsito (Mapas Perú) de la Municipalidad Provincial de Huaraz, se constata que la PITT N.º 0042514, se encuentra en estado P.

Que, el Reglamento Nacional de Tránsito - Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, señala en su **Artículo 304.- Autoridad competente: Las sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, son aplicadas por la SUTRAN o la Municipalidad Provincial, según corresponda, conforme a lo dispuesto en la Sección: Tipificación y Calificación de las infracciones al Tránsito Terrestre del Capítulo I del Título VII del presente Reglamento**". Prescribiendo el **Artículo 5º**, sobre las **Competencias de las Municipalidades Provinciales**, señalando que, en materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento, tienen las siguientes competencias: **1) Competencias normativas**, emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial. **2) Competencias de gestión:** **a) Administrar el tránsito de acuerdo al presente Reglamento y las normas nacionales complementarias;** **b) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito;** **c) Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al presente Reglamento.** **3) Competencia de fiscalización:** a) Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente



Reglamento y sus normas complementarias; **b)** Inscribir en el Registro Nacional de Sanciones, las papeletas de infracción impuestas en el ámbito de su competencia; así como las medidas preventivas y sanciones que imponga en la red vial (vecinal, rural y urbana); **c)** Aplicar las sanciones por acumulación de puntos cuando la última infracción que originó la acumulación de puntos se haya cometido en el ámbito de su jurisdicción; **d)** Mantener actualizado el Registro Nacional de Sanciones en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento";

Que, el Artículo 82º del Texto único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N°016-2009-MTC, y sus modificatorias, **establece que el conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los Efectivos de la Policía Nacional del Perú, así mismo, al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este Reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento.**

Que, así mismo, su Artículo 88º, prescribe sobre la prohibición del consumo de bebidas alcohólicas y otros, señalando que: "Está prohibido conducir bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas, estimulantes o disolventes y de cualquier otro elemento que reduzca la capacidad de reacción y buen manejo del conductor". Y, concordantemente, su Artículo 307º, prescribe sobre el Grado alcohólico sancionable en los conductores y peatones, señalando que, "**el grado alcohólico máximo permitido a los conductores y peatones que sean intervenidos por la autoridad, será el previsto en el Código Penal (...)**". **Estableciendo el artículo 274 de la referida ley que, para los conductores de autos particulares es de 0,50 gramos por litro y para los choferes de vehículos de transporte público, el límite es de 0,25 gramos.** En tal sentido, según el resultado del examen de Dosaje etílico sub materia, le corresponde al administrado ser sancionado administrativamente por su propia conducta durante la circulación, en atención al Art. 289º del referido Decreto. Teniéndose en cuenta que, así no, se llegue a identificar al conductor infractor, se presume la responsabilidad del propietario del vehículo;

Que, el numeral 1 del Artículo 313º, de dicha norma legal, respecto de sanción no pecuniaria directa, establece que las sanciones de suspensión y cancelación de licencia de conducir, así como la de inhabilitación para obtener una nueva licencia de conducir, se imponen de manera directa, por la comisión de alguna de las infracciones tipificadas a las que se atribuye dicha sanción conforme al numeral I. Conductores/as de Vehículos Automotores del Anexo I "**CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIONES, MEDIDAS PREVENTIVAS Y CONTROL DE PUNTOS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE**" del presente Reglamento. Así mismo, el Artículo 299º, establece las clases de medidas preventivas, entre estas, la retención de la licencia de conducir.

Que, el segundo párrafo del Artículo 324º del citado Reglamento, establece que cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, **el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito levantará la denuncia o papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan, en ese sentido, el efectivo policial al momento de la intervención comprueba la comisión de la infracción y levanta la papeleta correspondiente dentro de los parámetros legales.**

Que, el Artículo 336º, respecto del trámite del procedimiento sancionador, establece que, recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede:(...)  
**2. Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción: 2.1 Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar en tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presunta infracción.** Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción, así mismo, el Artículo 301º, la medida preventiva de internamiento de un vehículo en el depósito vehicular culmina cuando, según la naturaleza de la falta o deficiencia que



motivó la medida, se subsane o se supere la deficiencia que la motivó, cuando corresponda; y cuando se cancele la multa en los casos que de acuerdo con la norma, la sanción a imponer así lo prevea; los derechos por permanencia en el depósito vehicular y remolque del vehículo; o al vencimiento del plazo establecido." En este supuesto, el pago de la multa no implica el reconocimiento de la infracción, pudiendo el infractor posteriormente presentar sus descargos y recursos conforme lo establecen las normas vigentes. De obtener el administrado un resultado favorable, se procederá a la devolución del pago de la multa efectuado (...). *En el presente caso, el conductor no pagó la multa de la infracción, y no presentó su descargo dentro de los 5 días hábiles de interpuesta la papeleta de infracción.*

Que, el art. 288, del D.S 016-2009-MTC, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de tránsito define a la infracción de tránsito como: La acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el reglamento, debidamente tipificada en el cuadro de tipificación, sanciones y medidas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, que como anexos forma parte del reglamento; asimismo, en el Art. 289° del mismo cuerpo normativo prescribe: "(...) **el conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculada a su propia conducta durante la circulación (..:)**", concordante con lo establecido por el Artículo 324 del mencionado Decreto Supremo, que prevé: "**Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito impondrá la papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan**".

Que, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 331º. En relación a lo antes indicado, es de considerar lo previsto en el Artículo 8º del Decreto Supremo N.º 004-2020-MTC: **son medios probatorios las Actas de Fiscalización; las Papeletas de Infracción de Tránsito;** los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete; las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos, de los hechos en ellos recogidos, salvo prueba en contrario, precisando que corresponde al administrado aportar los elementos probatorios que desvirtúen los hechos que se les imputan.

Que, además, el Artículo 10º, numeral 10.3, del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre y, sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, señala que: "Si en el Informe Final de Instrucción de la Autoridad Instructora concluye en la existencia de responsabilidad administrativa por la(s) infracción(es) o incumplimiento(s) imputados, la Autoridad Decisoria notifica al administrado el referido informe de manera conjunta con la Resolución Final del procedimiento";

Que, de la revisión de los actuados es menester precisar que se encuentra acreditado la concurrencia de la **conducción en estado de ebriedad, tal como consta en el Certificado de Dosaje Etílico N° 0037- 000472 de fecha 06/05/2024 y el acta de intervención policial**, correspondiente a **CALVO REGALADO ALBERT GESBEN, identificado con D.N.I. N°42722014**, en la cual tiene como **Resultado: 1,71 gr./litro (un gramo setenta y uno centigramos de alcohol etílico por litro de sangre)**, que según la Tabla de Alcoholemia de la Ley N.º 27753, **el usuario se encuentra en el 3er. Periodo de intoxicación alcohólica : EBRIEDAD ABSOLUTA**, siendo menester aclarar que, la Municipalidad Provincial de Huaraz, de conformidad a su competencia debe supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones, aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias, entre otras. **En tal sentido, habiendo sido identificados tanto el conductor como el vehículo y corroborado lo detectado en la fecha de intervención por la autoridad policial el día de su intervención, se concluye que la Papeleta de Infracción N° 0042514 de fecha 06/05/2024, sub materia ha sido impuesta dentro de los parámetros que prescribe el D.S. N° 016-2009-MTC y su modificatoria D.S. N°. 003-2014-MTC.** La misma que según el cuadro de tipificación en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC - Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, **tiene una sanción del 50 % de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), suspensión de la licencia de**



**conducir por tres (3) años y como medida preventiva el internamiento del vehículo y retención de la licencia de conducir.**

Respecto a la sanción **PECUNIARIA**, es importante precisar que, se realizó la cancelación de la multa equivalente al 100% de la unidad impositiva tributaria (UIT), correspondiente a la **PIRNTT N° 0042514** de fecha 06/05/2024, con código M-02, conforme al estado de cuenta de multas de Tránsito del Sistema Mapas Perú de la MPHZ con recibo N°2024022213.

De lo expuesto precedentemente, se ha determinado que existe responsabilidad susceptible de sanción, de parte del administrado **CALVO REGALADO ALBERT GESBEN, identificado con D.N.I. N°42722014**, por la infracción con código **M-02: "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos o con el examen respectivo o por negarse al mismo"**, a quién se habría encontrado conduciendo en estado de ebriedad, el vehículo con placa N° H1L-405, tal como consta en el certificado de dosaje etílico N° 0037-000472 de fecha 06 de mayo del 2024 y acta de intervención policial, La misma que según el cuadro de tipificación en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC - Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, **tiene una sanción del 50 % de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) y suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años y como medida preventiva el internamiento del vehículo y retención de la licencia de conducir**, cabe señalar que a la fecha dicha papeleta de infracción, **se encuentra pagada la multa, de acuerdo al Reporte de Estado de Cuenta de Multas de Tránsito (Mapas Perú) de la Municipalidad Provincial de Huaraz conforme al recibo N°2024022213.**

Que, estando a las consideraciones expuestas y, en uso de las atribuciones establecidas en el Artículos 191° y 193° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Huaraz, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 11-2014-MPH y, demás normas pertinentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** SANCIONAR con **SUSPENSIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR POR TRES (3) AÑOS**, por los fundamentos expuestos precedentemente, al siguiente conductor:

**NOMBRES Y APELLIDOS:** CALVO REGALADO ALBERT GESBEN.

**DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N°:**42722014.

**VEHÍCULO DE PLACA N.º:** H1L-405.

**PIRNTT N°:** 0042514.

**INFRACCIÓN:** M-02.

**PERIODO DE INICIO:** 06 DE MAYO DEL 2024.

**PERIODO DE TERMINO:** 06 DE MAYO DEL 2027.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** PROSEGUIR CON EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR respecto a la sanción **PECUNIARIA**, toda vez que, **no se realizó la cancelación de la multa equivalente al 50% de la unidad impositiva tributaria (UIT)**, correspondiente a la **PIRNTT N° 0042514** de fecha 06/05/2024 con código M-02, conforme al estado de cuenta de multas de Tránsito del Sistema Mapas Perú de la MPHZ.

**ARTICULO TERCERO:** NOTIFICAR la presente Resolución al administrado **CALVO REGALADO ALBERT GESBEN, identificado con D.N.I. N°42722014 y, con domicilio en Jr. Huandoy 120 Huaraz** en conformidad al inciso 3<sup>1</sup> del Art. 254.1. Del texto único ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444



aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y, el numeral 10.3<sup>2</sup>, del Art. 10, que prescribe sobre el Informe Final de Instrucción del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** al administrado **CALVO REGALADO ALBERT GESBEN, identificado con D.N.I. N°42722014**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición de recurso impugnativo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 15º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumarísima en materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR** al Área Técnica de la Sub Gerencia de Trasportes la presente Resolución a fin que actualice su base de datos de sanciones.

**ARTICULO SEXTO: ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Informática, la publicación del presente acto resolutivo en la Página Web Institucional de esta Municipalidad Provincial ([www.munihuaraz.gob.pe](http://www.munihuaraz.gob.pe)).

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**

---

